

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO
Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

**MANUAL DE CUMPLIMIENTO
CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES**

**MANUAL DE CUMPLIMIENTO
CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES**

ÍNDICE

	Pág.
I. Aspectos Generales	3
II. Involucramiento del Contador Público y Auditor como persona obligada	8
III. Conocimiento del cliente	10
IV. Conocimiento del empleado	13
V. Capacitación	15
VI. Oficial de cumplimiento	17
VII. Operaciones inusuales y sospechosas	19
VIII. Seguimiento	20

I. ASPECTOS GENERALES

1.1 Introducción

El 19 de noviembre de 2013, el Organismo Ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo Número 443-2013 para reformar el ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 118-2002 de fecha 17 de abril de 2002, REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, el cual fue publicado en el Diario de Centro América el 25 de noviembre de 2013. El Acuerdo Gubernativo Número 443-2013, modifica el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, incluyendo en el inciso n) del numeral II a los Contadores Públicos y Auditores como personas obligadas a cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. Cabe mencionar que para efectos de lo establecido en el presente Manual, el alcance que se le dará al término "*normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo*", se referirá a las Leyes Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, así como sus respectivos reglamentos y las modificaciones que se pudieran hacer sobre éstos.

Para el debido cumplimiento de la normativa antes citada, los Contadores Públicos y Auditores, deben adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos conforme lo establece el Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

1.2 Declaración de cumplimiento

Como persona obligada al cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, el Contador Público y Auditor, con el propósito de cumplir con lo dispuesto en la normativa precitada, debe tomar medidas adecuadas para identificar y reportar cualquier transacción sospechosa de la que tenga conocimiento conforme a lo regulado en las leyes, reglamentos y el presente manual de cumplimiento.

1.3 Actividades que realiza el Contador Público y Auditor

Para el presente Manual de Cumplimiento los servicios profesionales que son inherentes al ejercicio de la profesión liberal del Contador Público y Auditor son los que se relacionan con actividades de contaduría y auditoría en general.

1.4 Manual de cumplimiento

Este manual tiene por objetivo principal, establecer las políticas administrativas que contribuyan al cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, por parte del Contador Público y Auditor; así como, dar cumplimiento a las instrucciones emitidas por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial y otras instrucciones aplicables relacionadas con el cumplimiento de la citada normativa.

1.5 Alcance del manual y políticas de cumplimiento

Establecer los programas, normas, políticas, procedimientos y controles internos necesarios que el Contador Público y Auditor debe seguir, para dar

cumplimiento a la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. El Manual de Cumplimiento no tiene la intención de describir completamente la normativa antes citada.

El Manual de Cumplimiento constituye una guía para el Contador Público y Auditor como persona obligada.

Con este propósito, el Contador Público y Auditor adopta como políticas lo siguiente:

- a) Cumplir con la normativa referente a la implementación de medidas de Prevención y Represión del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y con lo relacionado con la presentación de los reportes requeridos por la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, así como mantener los registros relacionados con los servicios profesionales en el ejercicio de su profesión, que presta a sus clientes.
- b) Cumplir con establecer y mantener programas, normas, políticas, procedimientos y controles internos apropiados para el debido cumplimiento de las regulaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo, contempladas en el presente Manual de Cumplimiento.
- c) Cumplir con preparar y presentar los reportes específicos establecidos en las leyes citadas, así como, la información requerida por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 18 de su Reglamento.

- d) Mantener estricta confidencialidad como lo establece el Código de Ética aprobado por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

No obstante lo anterior, en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, deberá observarse lo indicado en el último párrafo del artículo 28 de la Ley Contra al Lavado de Dinero u Otros Activos, en cuanto a que no podrá oponerse violación de confidencialidad de ninguna naturaleza, impuesta por ley o por contrato, de la información que las personas obligadas, deban proporcionar a las autoridades competentes, tomando en cuenta que no podrán hacer del conocimiento de persona alguna, salvo a un Tribunal o al Ministerio Público, que una información le ha sido solicitada o la ha proporcionado a otro tribunal o autoridad competente, según lo establecido en el artículo 27 de la citada ley.

- e) Proveer la capacitación en materia de cumplimiento en materia de las regulaciones de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo a sus empleados.
- f) Disciplinar apropiadamente a cualquier empleado que no cumpla con la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. La disciplina podrá ser suspensión o terminación de relación laboral, según la gravedad de la falta.

1.6 Base legal

El presente Manual cumple con las disposiciones de las leyes y reglamentos que están relacionadas con el programa de Prevención del Lavado de Dinero u Otros Activos, que se indican a continuación:

- a) Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, *Decreto Número 67-2001* del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos *Acuerdo Gubernativo Número 118-2002* del Presidente de la República y sus modificaciones.
- c) Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República.
- d) Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, *Acuerdo Gubernativo Número 86-2006* del Presidente de la República.

1.7 Vigencia del manual

La estructura general del presente manual fue presentada y discutida ante Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial con los representantes del Colegio de Contadores Públicos y Auditores y puesto a disposición de los profesionales colegiados, para que lo adecuen a las actividades que realizan.

Por lo anterior, el Contador Público y Auditor, Licenciado (a) XXXXXX aplicará el presente manual, a partir de (fecha en la que recibe la notificación de registro como persona obligada).

Cualquier ampliación o modificación a los programas, normas, políticas, procedimientos y controles internos, debe ser informada a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, dentro de un plazo no mayor a un (1) mes calendario después de su aprobación.

1.8 Actualización de Información en la Intendencia De Verificación Especial

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, las personas obligadas deben remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, la información general de las mismas, para lo cual deberán cumplir con el procedimiento de envío, formularios y documentación que establezca la Intendencia de Verificación Especial. Las personas obligadas deberán tomar en cuenta que conforme lo establecido en la base legal precitada tendrán un (1) mes calendario a partir de la fecha de notificación para remitir la información requerida.

Asimismo, si hubiere modificaciones a los datos generales reportados, la persona obligada deberá informar de dichos cambios a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, en un plazo de quince (15) días después de haber efectuado el cambio respectivo.

II. INVOLUCRAMIENTO DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO PERSONA OBLIGADA

2.1 Aprobación y emisión del Programa de Cumplimiento, así como actualizaciones.

El programa de cumplimiento será entregado por el Contador Público y Auditor, a más tardar tres meses después de aprobada su inscripción como persona obligada ante la Intendencia de Verificación Especial, las modificaciones al mismo se informarán como máximo un mes después de aprobadas por la persona obligada.

- 2.2 La comunicación de modificaciones en la información general de la persona obligada se notificará a la Intendencia de Verificación Especial quince días después de realizadas, según el caso.
- 2.3 Nombramiento del Oficial de Cumplimiento (titular y suplente) y comunicación a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- 2.4 Cuando aplique, conocer los informes trimestrales presentados por el Oficial de Cumplimiento, sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados y que se relacionan con el programa de cumplimiento.
- 2.5 Presentar en los plazos establecidos, los reportes que establece la normativa y los instruidos de manera oficial por la Intendencia, los cuales se describen a continuación:
- a) Reporte mensual de transacciones mayores a US\$10,000 o su equivalente en quetzales en efectivo. Esto corresponde a transacciones entre los clientes y el Contador Público y Auditor.
 - b) Reporte trimestral de transacciones sospechosas entre los clientes y el Contador Público y Auditor. Si no hubo transacciones sospechosas se debe presentar el informe correspondiente, indicando en el mismo sin movimiento.
 - c) Otros que indique la ley, conforme el artículo 28 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

III. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Procedimiento previo de identificación, conocimiento y aceptación del cliente

Con el objeto de tener conocimiento previo cuando el Contador Público y Auditor es requerido para presentar una propuesta de servicios profesionales de Contaduría y Auditoría deberá seguir los siguientes procedimientos:

- 3.1 Documentar la evaluación de la información básica obtenida con relación a los datos generales de la persona individual o jurídica que requiere los servicios profesionales del Contador Público y Auditor.
Se documentarán las fuentes consultadas, los resultados obtenidos de las consultas y la conclusión de sus indagaciones.
- 3.2 Validar la información de las actividades de la persona individual o jurídica interesada en los servicios del Contador Público y Auditor respecto de la información que haya sido proporcionada por la persona individual o jurídica que solicite los servicios profesionales del Contador Público y Auditor .
- 3.3 De considerar que se cumplen los requisitos para presentar propuesta de servicios profesionales, el Contador Público y Auditor en su propuesta deberá incluir un párrafo que manifieste que es persona obligada a cumplir con la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y con la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, así como sus respectivos reglamentos.
- 3.4 En cumplimiento al artículo 21 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y último párrafo del artículo 12 de su reglamento, la información que

les proporcionen sus potenciales clientes de conformidad con la Ley, deberán ser verificados fehacientemente para confirmar lo siguiente:

Para personas nacionales:

- a) La identidad
- b) Razón social o denominación de la persona
- c) Edad
- d) Ocupación u objeto social
- e) Estado civil
- f) Domicilio
- g) Nacionalidad
- h) Personería
- i) Capacidad legal
- j) Personalidad de las personas

Para personas extranjeras:

- a) Comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país
- b) Condición migratoria
- c) Cuando no sean residentes en el país, la identificación de la persona que los representará legalmente.

La importancia de esta fase previa es dejar documentado el proceso de verificación de los datos relacionados con las personas individuales o jurídicas interesadas en el servicio profesional del Contador Público y Auditor .

Procedimiento de registro

- 3.5 Una vez aceptada la propuesta, el Contador Público y Auditor deberá suscribir carta convenio o consignar en la propuesta la manifestación de que

es persona obligada a cumplir con la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento, así como la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, y su reglamento.

- 3.6 Para propósitos de cumplir con el registro que regula el artículo 21 de la Ley, el Contador Público y Auditor debe completar el formulario que para los efectos apruebe la Intendencia de Verificación Especial (IVE). (VER Anexo____)

Procedimiento para la implementación de expedientes

- 3.7 Con base en la información proporcionada por el cliente se deberá implementar un registro o expediente continuo de los clientes del Contador Público y Auditor, según corresponda.

Procedimiento de actualización y conservación de registro

- 3.8 Los registros de clientes deben revisarse y/o actualizarse durante la vigencia de la relación profesional una vez al año y conservarse por lo menos durante cinco (5) años después de la finalización de la relación profesional.
- 3.9 Se debe mantener los registros que permita la reconstrucción de las transacciones que el Contador Público y Auditor tenga con sus clientes y superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000) o su equivalente en Quetzales en efectivo; así como, aquellas transacciones reportadas como sospechosas, como mínimo durante cinco (5) años después de la finalización de la relación profesional.

Procedimiento de recepción de efectivo

- 3.10 En el caso de recibir efectivo que supere los diez mil Dólares de los Estados de Unidos de América (US\$ 10,000) o su equivalente en Quetzales; deberá prepararse el reporte en los formularios que para el efecto diseñe la Intendencia de Verificación Especial.

Procedimiento de destrucción de registros y/o expedientes

- 3.11 En el caso de destrucción de registros, la persona obligada deberá informar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, como mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los registros, por haber transcurrido el plazo mínimo de conservación establecido en la ley, informando los períodos que correspondan.

IV CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO (cuando aplique)

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 19, inciso a), de la Ley contra el Lavado de Dinero y Otros Activos y el artículo 10 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, el Contador Público y Auditor, deberá velar por el cumplimiento de las siguientes políticas de “conozca a su empleado”, según corresponda.

- 4.1 Contar con políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación directa de empleados en relación de dependencia.
- 4.2 Evidencia documental de verificación de la información proporcionada por el candidato.
- 4.3 Mantener un registro actualizado del personal.

- 4.4 Documentación e información a requerir al empleado, que le permita tener un adecuado conocimiento de éste.

Políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación directa

- 4.5 El Contador Público y Auditor deberá documentar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación directa del personal que le asistirá en la ejecución de sus actividades profesionales, que le permita asegurarse que cuentan con un alto nivel de integridad y un adecuado conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales (cuando aplique).
- 4.6 Dentro de las políticas deberá indicarse la documentación mínima que se requerirá al candidato para analizar su aceptación y contratación, así como para hacer un adecuado análisis de sus antecedentes personales, académicos y laborales. Esta documentación deberá incluir, cómo mínimo:
- a) Documentos de identificación
 - b) Constancia de estudios realizados
 - c) Constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos
 - d) Referencias laborales y personales

Verificación de la información proporcionada por el candidato

- 4.7 El Contador Público y Auditor verificará contra documentos originales lo concerniente a los dos primeros incisos y verificará a través de entrevista telefónica la veracidad de las referencias laborales, que le hayan sido presentadas por escrito. Además documentará las fuentes consultadas, los resultados obtenidos de las consultas y la conclusión de sus indagaciones.

Registro de empleados

- 4.8 El Contador Público y Auditor mantendrá un registro actualizado del personal que le asiste en la ejecución de sus actividades profesionales. Este registro deberá contener información que evidencie:
- a) La identificación y localización de cada empleado.
 - b) Su registro académico (incluyendo las constancias de capacitación continua en políticas para prevenir y detectar lavado de dinero).
 - c) Constancias de carencia de antecedentes penales y policiacos.
 - d) Información patrimonial actualizada (cuando aplique), así como documentación en la que conste el análisis que realice sobre ésta.

V. CAPACITACIÓN

El presente Manual incluye una sección de capacitación para las personas obligadas, que aborda temas en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y represión del financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, y sus respectivos Reglamentos, específicamente en lo relativo a personas obligadas.

El Contador Público y Auditor como persona obligada debe planificar, coordinar y ejecutar programas de capacitación orientados al desarrollo temático de la prevención de lavado de dinero u otros activos y la represión del financiamiento del terrorismo.

- 5.1 Establecer un registro, que permita llevar el control de entrenamiento recibido en materia de Lavado de Dinero u Otros Activos para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, incluyendo nombre del o los participantes, la fecha, descripción de la persona o empresa que impartió la capacitación, el lugar y el tema de la capacitación.

- 5.2 El programa de capacitación debe incluir sesiones para conocer, entender y mejorar la aplicación de las políticas establecidas para aceptación de nuevos clientes, así como evaluar la continuidad de relaciones con clientes existentes.
- 5.3 Verificar que las políticas mencionadas en el numeral 5.2 anterior incluyen los procedimientos establecidos en el Manual de Cumplimiento para personas obligadas según el artículo 19 de la Ley contra Lavado de Dinero u Otros Activos, considerando temas como:
- a) Conocimiento del Empleado (cuando aplique).
 - b) Conocimiento del Cliente.
 - c) Transacciones inusuales y/o sospechosas del Contador Público y Auditor con sus clientes.
 - d) Informes a preparar y enviar a la Intendencia de Verificación Especial en relación con capacitación.
 - e) Aspectos relacionados con la prevención del lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo.
- 5.4 El proceso de evaluación de la continuación y/o suspensión de relaciones con clientes es importante, tanto para la aceptación de nuevos clientes como para definir la finalización de relaciones con el cliente.
- 5.5 Identificar actividades de educación y entrenamiento dictadas por entidades y/o firmas relacionadas con la temática e incluirlas en el programa general de entrenamiento.
- 5.6 En el caso de Firmas de Auditoría que contemplen la evaluación de estos temas dentro de sus programas de capacitación, se debe llevar registro de las horas dedicadas a esta capacitación, las cuales también serán

consideradas para el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.

- 5.7 Las horas invertidas por el Contador Público y Auditor al participar como instructor en entrenamientos y/o conferencias sobre este tema, también serán consideradas como parte del cumplimiento de esta regulación.
- 5.8 Debe documentarse la participación en las actividades arriba indicadas y conservar constancia de las mismas, para efectos de actualización de los registros de capacitación continua.
- 5.9 Preparar y enviar el informe semestral requerido por la Intendencia de Verificación Especial con información de la capacitación en materia de Prevención y Detección de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo.

VI OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento puede ser el Contador Público y Auditor o persona designada.

- 6.1 El Contador Público y Auditor o persona designada para actuar como Oficial de Cumplimiento, deberá comunicar su nombramiento dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su nombramiento a la Intendencia de Verificación Especial. A dicho nombramiento el Contador Público y Auditor deberá acompañar su Currículum Vitae y comunicar cada vez que sea reemplazado como Oficial de Cumplimiento dentro del plazo establecido.
- 6.2 Debido a la naturaleza de sus actividades el Contador Público y Auditor como Oficial de Cumplimiento y su suplente si lo hubiera, no se dedicarán exclusivamente a las funciones como tales, sino que podrán ejercer su

actividad profesional; conforme el último párrafo del Artículo 21 del Reglamento de la Ley de LD.

FUNCIONES

Son funciones del Oficial de Cumplimiento las siguientes:

6.3 Encargado de vigilar el cumplimiento de programas, normas, procedimientos y controles internos, así como cumplir con las atribuciones contenidas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. .

ATRIBUCIONES

6.4 Son atribuciones del Oficial de Cumplimiento, según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, las siguientes:

- a) Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán desarrollar, adoptar y ejecutar para evitar el uso indebido de sus servicios en actividades de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.
- b) Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.
- c) Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, con relación a los datos y documentación a que se refiere la

normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.

- d) Reportar las transacciones sospechosas que se detecten en sus transacciones como persona obligada con sus clientes.
- e) Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el debido cuidado de la reserva y confidencialidad de información establecida en la Constitución Política de La República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y en el Código de Ética aprobado por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

VII. OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

En el desarrollo de sus actividades, el Contador Público y Auditor como persona obligada, deberá observar lo siguiente:

7.1 Una operación se considerará inusual cuando conlleve las siguientes características:

- a) Pago de honorarios por servicios profesionales por más de US \$ 10,000 o su equivalente en moneda nacional en efectivo, en un solo pago o en múltiples transacciones.

- 7.2 Establecer el procedimiento para reportar las transacciones sospechosas a la Intendencia de Verificación Especial, observando la forma y plazo establecido en la normativa vigente.
- 7.3 Se debe indicar el procedimiento para conformar, identificar y resguardar los expedientes de transacciones inusuales y/o sospechosas, así como la documentación que formará parte de dichos expedientes. (copia del registro del cliente, evidencia de consultas realizadas, documentos de soporte obtenidos, informes del análisis realizado, reporte de transacción sospechosa en el formulario correspondiente, conclusión, etc.)
- 7.4 Establecer el procedimiento para reportar a la Intendencia de Verificación Especial, sobre la no detección de transacciones sospechosas en un trimestre, observando la forma y plazo establecido en la normativa vigente.

VIII. SEGUIMIENTO

- 8.1 El Contador Público y Auditor en forma individual, como persona obligada llevará un registro de las transacciones realizadas con sus clientes que le permita preparar el reporte mensual de operaciones en efectivo realizadas entre el Contador Público y Auditor y su cliente, que superen Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional, así como de aquellas transacciones que dieron origen a un reporte de transacción sospechosa.
- 8.2 El Contador Público y Auditor en su calidad de persona obligada queda sujeto a la verificación por parte de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial.